

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096/2024
La Paz, 23 JUL. 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala: *"Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"*.

Que, el Artículo 232 de la Norma Fundamental, determina: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 2042 dispone: *"Se autoriza al Poder Ejecutivo que las donaciones y créditos externos para gastos de capital, gastos corrientes y aplicaciones financieras no contempladas en el Presupuesto General de la Nación aprobado anualmente, sean incorporados por el Ministerio de Hacienda en los presupuestos de las instituciones, para su ejecución presupuestaria correspondiente, debiendo informar de estos hechos al Honorable Congreso Nacional semestralmente"*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3364 establece: *"La Entidad Receptora de recursos monetarios de Donación oficial deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Parágrafo anterior, salvo lo dispuesto en los incisos f) y l) y cuando corresponda el inciso e)"*.

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29308, refiere: *"La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de donación externa es de responsabilidad de la entidad ejecutora"*.

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29308 manifiesta: *"I. En los Convenios que establezcan donaciones en especie, para ser o no monetizadas, las autoridades bolivianas no aceptarán condicionamientos por las cuales se menoscabe la soberanía nacional; II. Los recursos financieros producto de la monetización de donaciones en especie serán administrados exclusivamente por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias o por las establecidas en las normas legales, sin injerencia de los donantes"*.

Que, los incisos d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023, refiere: *"I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) d) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Planificación, a través de Informe Cite: MJTI-DGP-INF-Z-62-2024 de fecha 11 de julio de 2024, en referencia al Reglamento de Recursos de Donación, señala: *"El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) actualmente recibe recursos de donación externa de distintos cooperantes externos (Organismo de cooperación internacional para el desarrollo, Organismos financieros multilaterales, Organismos financieros bilaterales). Estos recursos están dirigidos a coadyuvar el cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en la planificación de mediano plazo, a través de la financiación de programas, proyectos y acciones específicas. Asimismo, la institución también recibe el apoyo institucional de diversas Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y fundaciones para la implementación de actividades adicionales"*; de igual forma indica: *"Para la adecuada gestión de estos recursos, es imprescindible cumplir con requisitos establecidos conforme a la normativa vigente. Sin embargo, considerando la diversidad de fuentes normativas, hasta la fecha, la entidad carece de una regulación interna específica que organice de forma adecuada este proceso"*, manifestando a su vez, que es importante contar con un reglamento que establezca lineamientos y responsabilidades dentro de la entidad para la gestión de los recursos de donación y apoyo institucional, a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, asegurar la articulación de los recursos con la planificación estratégica y el cumplimiento de compromisos asumidos.

Que, en mérito a lo disgregado, la Dirección General de Planificación concluye: "(...) *existe la necesidad de contar con una reglamentación interna específica en el MJTI que permita la gestión de recursos de donación y la gestión de apoyo institucional, a partir de directrices y procesos bien establecidos, coadyuvando al cumplimiento de la planificación estratégica de la institución y posibilitando la transparencia en el uso de estos recursos*".

Que, a través de Informe Legal Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-317-2024 de 19 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "a) *La Dirección General de Planificación, ha establecido la necesidad para la aprobación del Reglamento de Gestión de Recursos de Donación y Apoyo Institucional, mediante Resolución Ministerial, justificando técnicamente su viabilidad a través del Informe Cite: MJTI-DGP-INF-Z-62-2024 de fecha 11 de julio de 2024; b) De la revisión de antecedentes y del análisis correspondiente a la propuesta del Reglamento de Gestión de Recursos de Donación y Apoyo Institucional, que tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para la gestión de recursos de donación y para la gestión de apoyo institucional otorgada a las unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y entidades desconcentradas, estructurado en veinticuatro (24) Artículos, la misma cuenta con el respaldo técnico respectivo, correspondiendo considerar su aprobación mediante Resolución Ministerial, en el marco del inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de fecha 06 de enero de 2023*".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el "**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS DE DONACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL**", mismo que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - La Dirección General del Planificación, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, queda encargada de la publicación de la presente Resolución a través de las páginas institucionales, así como de su difusión e implementación.

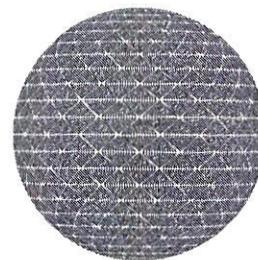
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Juan Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS DE DONACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL

Gestión 2024

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS DE DONACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para la gestión de recursos de donación y para la gestión de apoyo institucional otorgada a las unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y entidades desconcentradas.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las unidades que forman parte de la estructura organizacional del MJTI y entidades desconcentradas.

Artículo 3. (Marco legal).

EL presente reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b. Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE.
- c. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d. Ley Financial vigente.
- e. Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- f. Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- g. Decreto Supremo N° 3607 de 20 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de modificaciones presupuestarias.
- h. Decreto Supremo N° 3364 de 18 de octubre de 2017 que determina las obligaciones de las entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial.
- i. Decreto Supremo N° 29308 de 10 de octubre de 2007, Normas para la gestión y ejecución de recursos externos de donación.
- j. Decreto Supremo N° 22409 de 11 de enero de 1990 que crea y regula el Registro Único de Nacional de Organizaciones No Gubernamentales.
- k. Directrices y Clasificadores Presupuestarios vigentes.



- I. Resolución Ministerial N° 244 de 06 de septiembre de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Reglamento para la suscripción de acuerdo marco de cooperación básica entre el Estado Plurinacional de Bolivia y las organizaciones no gubernamentales y fundaciones extranjeras.

Artículo 4. (Principios).

El presente reglamento se funda en los siguientes principios:

- a. Articulación a la planificación estratégica. La disposición de recursos otorgados en calidad de donación se efectuará respetando las prioridades nacionales y la planificación estratégica estatal.
- b. Enfoque de resultados. La disposición de recursos otorgados en calidad de donación deben contribuir a los resultados de la planificación estratégica del MJTI.
- c. Transparencia y rendición de cuentas. El monitoreo, evaluación y control de los recursos otorgados en calidad de donación, deberán facilitar la rendición de cuentas y la transparencia en su administración.

Artículo 5. (Definiciones)

Para fines del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Cooperante: es todo organismo de cooperación internacional para el desarrollo u organización no gubernamental que otorga recursos de donación a las unidades organizacionales del MJTI.
- b. Organismo de cooperación internacional para el desarrollo: es todo organismo financiero multilateral, bilateral, gobierno u otro organismo con el que el Estado boliviano o sus instituciones establecen una relación oficial de cooperación.
- c. Organismos financieros multilaterales: Son instituciones cooperantes que reúnen a varios países para trabajar en conjunto en proyectos de desarrollo.
- d. Organismos financieros bilaterales: Son instituciones cooperantes que representan a países individuales y otorgan recursos de donación a otros países
- e. Instrumento de relacionamiento con cooperación internacional para el desarrollo: Es el instrumento en el que se enmarca la relación de cooperación oficial entre el MJTI y organismos de cooperación internacional para el desarrollo, para la otorgación y ejecución de recursos de donación; su denominación puede variar (convenios, memorandos, etc) de acuerdo al organismo con el que se suscriba.
- f. Plan de trabajo: Es el instrumento técnico y operativo que contiene las actividades, ítems a ser financiados, presupuesto por partida presupuestaria y punto focal de coordinación para la ejecución de recursos de donación durante la gestión.



Artículo 6. (Aprobación y difusión).

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del MJTI aprobará el presente reglamento mediante Resolución Ministerial y su difusión se efectuará a través de la Dirección General de Planificación.

Artículo 7. (Revisión y actualización).

La Dirección General de Planificación estará a cargo de la revisión y actualización del presente reglamento con base a evaluación con las unidades organizacionales y entidades desconcentradas del MJTI, así como nuevas disposiciones legales del nivel central del Estado.

Artículo 8. (Previsión).

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de los instrumentos normativos señalados en el artículo 3.

Capítulo II Gestión de recursos de donación

Artículo 9. (Organismos cooperantes).

Para la gestión de recursos de donación, el MJTI trabaja con organismos de cooperación internacional para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales y/o fundaciones, como organismos cooperantes.

Artículo 10. (Modalidades de donación).

El MJTI ejecutará recursos de donación bajo las siguientes modalidades:

- a. Donación monetizable: es la transferencia de recursos financieros al MJTI realizada por el cooperante, dirigida al financiamiento de una acción, proyecto o programa, según el volumen de presupuesto, plazos de ejecución y complejidad.



- b. Donación no monetizable: es la donación en especie realizada por el cooperante dirigida a una acción, proyecto o programa, con su respectiva equivalencia monetaria para su inscripción en el presupuesto institucional.

Artículo 11. (Inscripción de recursos de donación).

Todos los recursos otorgados en calidad de donación al MJTI deberán:

- a. Ser inscritos tanto en el presupuesto institucional del MJTI.
- b. Ser registrados en el Sistema de Información sobre Financiamiento Externo – SISFIN (certificación de recursos) y en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN, si corresponde.

Artículo 12. (Instrumento de relacionamiento con la cooperación internacional para el desarrollo).

- I. La relación entre el MJTI y organismos de cooperación internacional para el desarrollo se sustenta en la suscripción de instrumentos de relacionamiento.
- II. En caso de que un organismo de cooperación internacional para el desarrollo tenga firmado y vigente un instrumento de relacionamiento marco con el Estado boliviano, no será necesaria la suscripción de un nuevo instrumento con el MJTI.

Artículo 13. (Suscripción de instrumentos de relacionamiento).

- I. Los viceministerios del MJTI o entidades desconcentradas, de acuerdo a sus requerimientos técnicos, podrán gestionar acercamientos con organismos de cooperación internacional para el desarrollo que trabajen con el sector justicia o en temas de acceso a la justicia, género, transparencia institucional, acceso a la información, entre otros, a fin de viabilizar la firma de un instrumento de relacionamiento con dichos organismos, de acuerdo a sus competencias.
- II. Para suscribir un instrumento de relacionamiento con un organismo de cooperación internacional para el desarrollo se efectuarán las siguientes actividades:
 - a. Emisión de informe técnico por el viceministerio o la entidad desconcentrada interesada dirigido a su viceministro o viceministra o director o directora respectivamente, identificando la necesidad técnica y recomendando la suscripción del instrumento de relacionamiento y su contribución al cumplimiento de la planificación estratégica del MJTI. Una vez aprobado, el informe deberá ser derivado a la Dirección General de Planificación. En caso de organismos cuyo acercamiento no se haya efectuado por un viceministerio o entidad desconcentrada en particular, la DGP justificará la necesidad técnica para firma del instrumento mediante informe emitido de acuerdo a lo señalado en el inciso b del presente párrafo.



- b. Emisión de informe técnico por la Dirección General de Planificación determinando la viabilidad de suscripción de un instrumento de relacionamiento y las modalidades de cooperación de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento, previa verificación de la alineación entre los compromisos a ser establecidos con el organismo y la planificación estratégica del MJTI y el cumplimiento de los requisitos administrativos que correspondan. Una vez aprobado, el informe deberá ser derivado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- c. Emisión de informe legal por la Dirección General de Asuntos Jurídicos determinando la viabilidad jurídica para consideración de la MAE.
- d. Suscripción del instrumento de relacionamiento entre el representante de la cooperación internacional para el desarrollo y la MAE del MJTI.

Artículo 14. (Etapas para la gestión de los recursos).

- I. Los recursos de donación requeridos por las unidades organizacionales del MJTI y entidades desconcentradas deberán gestionarse dando cumplimiento a las siguientes etapas:
 - a. Formulación
 - b. Planificación
 - c. Ejecución
 - d. Cierre
- II. Excepcionalmente, la MAE podrá autorizar el no cumplimiento del inciso a. del párrafo precedente, en caso de que los recursos estén destinados a programas o proyectos vigentes.

Artículo 15. (Formulación).

- I. La etapa de formulación se desarrollará cumpliendo las siguientes actividades:
 - a. Evaluación interna por la unidad beneficiaria de sus requerimientos técnicos y necesidades de financiamiento mediante donación, para la ejecución de políticas públicas o el cumplimiento de la normativa vigente.
 - b. Elaboración de un documento preliminar por la unidad beneficiaria que contenga objetivos, resultados, impacto, presupuesto de donación requerido e identificación de organismo cooperante; una vez elaborado, el documento deberá ser remitido a la MAE para su aprobación.
 - c. Aprobada la propuesta y sus respectivos documentos preliminares, la MAE instruirá dar continuidad a etapas posteriores y encomendará la elaboración y firma de los planes de trabajo correspondientes.



II. Si la propuesta no fuera aprobada, la unidad beneficiaria podrá ajustarla para una nueva evaluación.

Artículo 16. (Planificación).

- I. De acuerdo a la propuesta aprobada por la MAE en la etapa previa, la unidad beneficiaria deberá elaborar un plan de trabajo con el cooperante que contenga las actividades, ítems a ser financiados, importe por partida presupuestaria y punto focal de coordinación para la ejecución de recursos de donación durante la gestión. Para este fin, la unidad beneficiaria podrá solicitar asistencia técnica a la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Asuntos Administrativos o al cooperante, de acuerdo a sus funciones.
- II. En caso de que el cooperante sea un organismo de cooperación internacional para el desarrollo, para la firma de un plan de trabajo, se requerirá la existencia de un instrumento de relacionamiento vigente con dicho organismo, al cual se pueda articular el plan. En caso de no existir ese instrumento, se deberá gestionar su suscripción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento.
- III. Para su procesamiento oficial, los planes de trabajo deberán contar con la conformidad de la/el viceministro, o de la MAE en caso de planes de trabajo para entidades desconcentradas. Para otorgar la conformidad a un plan de trabajo, la MAE o viceministro(a), según corresponda, deberá firmar el documento o emitir una nota de aceptación del plan dirigida al cooperante.
- IV. Para el procesamiento de un plan de trabajo y la inscripción de recursos, se cumplirán las siguientes actividades:
 - a. Emisión de informe técnico por la/s unidad/es beneficiarias/s dirigido a su viceministro o viceministra o director o directora respectivamente, justificando y dando su conformidad a los objetivos, resultados y actividades del plan de trabajo, que deberá estar adjunto al informe. Una vez emitido, el informe deberá ser derivado a la Dirección General de Planificación.
 - b. Emisión de informe técnico por la Dirección General de Planificación, determinando la articulación del plan de trabajo al instrumento de relacionamiento firmado, si corresponde, y a la planificación estratégica del MJTI, y especificando las modalidades de cooperación que aplican. Una vez emitido, el informe deberá ser derivado al viceministerio solicitante o a la MAE, según corresponda.
 - c. Firma de plan de trabajo por el viceministro/a o MAE, según corresponda, o emisión de nota de aceptación dirigida al cooperante. En el caso de los Viceministros/as deberán contar con la delegación de firma correspondiente para la firma del plan de trabajo.
 - d. Otorgada la conformidad al plan de trabajo, la Dirección General de Planificación, cuando corresponda, remitirá el plan y los respaldos respectivos al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE), dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo para el registro y certificación de recursos.



- e. Emitida la constancia de registro y certificación de recursos, la Dirección General de Planificación la pondrá en conocimiento de la/s unidad/es beneficiaria/s de la donación para que gestionen la respectiva modificación presupuestaria.
- f. Emisión de informe técnico por la/s unidad/es beneficiarias/s dirigido a su viceministro o viceministra o director o directora según corresponda, solicitando la respectiva modificación e inscripción presupuestaria, adjuntando las memorias de cálculo y formularios que correspondan, en coordinación con la DGAA. Adicionalmente, de acuerdo a coordinación previa y en caso de que corresponda, la unidad podrá solicitar la modificación a su Plan Operativo Anual (POA) a fin de viabilizar el desarrollo del plan de trabajo.
- g. Emisión de informe técnico por la Dirección General de Planificación, determinando la pertinencia y si existe la necesidad o no de modificación al POA. Una vez emitido, el informe deberá ser derivado a la Dirección General de Asuntos Administrativos.
- h. Emisión de informe técnico por la Dirección General de Asuntos Administrativos que determine la viabilidad de la modificación presupuestaria. Una vez emitido, el informe deberá ser derivado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- i. Emisión de informe legal por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, determinando la viabilidad de la modificación presupuestaria y, si aplica, de la modificación POA, y formulación del proyecto de resolución ministerial.
- j. Una vez emitido, el informe legal deberá ser derivado a despacho ministerial para la firma del proyecto de resolución ministerial por la MAE.
- k. Emitida la resolución ministerial, la Dirección General de Asuntos Administrativos solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la inscripción de los recursos de donación.
- l. Remitida la constancia de la inscripción de recursos, la Dirección General de Asuntos Administrativos pondrá en conocimiento de la Dirección General de Planificación y la/s unidad/es beneficiaria/s de la cooperación para que inicien la etapa de ejecución.

Artículo 17. (Ejecución).

- I. El punto focal de la/s unidad/es beneficiaria/s establecido en el plan de trabajo tendrá a su cargo la ejecución del plan independientemente de la modalidad de ejecución de recursos.
- II. Si los recursos se ejecutan bajo la modalidad de donación no monetizable se aplicará la normativa del cooperante. Toda actividad vinculada a la ejecución del plan de trabajo deberá tener la conformidad del punto focal, de acuerdo a los medios de verificación establecidos con el cooperante.
- III. Si los recursos se ejecutan bajo la modalidad de donación monetizable se aplicará la normativa nacional y procedimientos internos del MJTI.
- IV. En el marco de lo señalado en el artículo 19 del presente reglamento, las unidades beneficiarias deberán enviar en copia y formato digital a la Dirección General de Planificación,



los informes y documentación con la que cuenten que acredite la ejecución del plan de trabajo y los recursos involucrados.

Artículo 18. (Cierre).

- I. El punto focal de la unidad beneficiaria deberá elaborar el informe final acerca de la ejecución de los recursos de donación. El informe incluirá mínimamente información sobre el grado de consecución de las actividades y logro de los resultados, así como la ejecución presupuestaria final total, con los respaldos respectivos.
- II. Se realizará auditoría financiera, cuando el instrumento de relacionamiento así lo requiera.

Artículo 19. (Seguimiento y monitoreo).

- I. La Dirección General de Planificación en coordinación con las unidades beneficiarias, tendrá a su cargo el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las etapas señaladas en el artículo 14 del presente reglamento.
- II. Las unidades beneficiarias deberán remitir en formato digital a la Dirección General de Planificación los medios de verificación y documentos que permitan el seguimiento y monitoreo al cumplimiento a las etapas señaladas en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 20. (Archivo).

La Dirección General de Planificación deberá tener el archivo digital de los documentos que regulen compromisos asumidos entre el MJTI y los cooperantes para la gestión de recursos de donación, además de todos los documentos técnicos relacionados que se generen.

Artículo 21. (Plazos).

Todos los informes técnicos señalados en el presente capítulo deberán procesarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 22. (Recursos de donación gestionados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo). Para la disposición de recursos de donación gestionados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, se aplicarán procedimientos específicos establecidos por esa cartera de Estado.

Capítulo III Gestión de apoyo institucional

Artículo 23. (Organismos de apoyo institucional).



- I. Las unidades organizaciones del MJTI podrán recibir apoyo institucional no monetizable de organizaciones no gubernamentales, a fin de cubrir necesidades operativas emergentes de actividades específicas que desarrollen en el marco de sus competencias.
- II. El apoyo institucional en especie permitirá cubrir necesidades operativas de la unidad beneficiaria relativas a materiales comunicacionales, materiales de escritorio, materiales educativos, pasajes, viáticos, organización de eventos, refrigerios y prendas de vestir.
- III. El apoyo institucional no podrá cubrir necesidades operativas relacionadas a personal, consultorías o activos fijos.

Artículo 24. (Desarrollo de apoyo institucional). El apoyo institucional que brinden las organizaciones no gubernamentales a las unidades organizacionales del MJTI se regirá por las siguientes actividades:

- a. Evaluación interna por la unidad beneficiaria de sus necesidades operativas emergentes de actividades específicas que desarrollen en el marco de sus competencias.
- b. Coordinación entre la unidad beneficiaria y organizaciones no gubernamentales para gestionar la atención del apoyo institucional que requieran.
- c. Supervisión y seguimiento por la unidad beneficiaria a la otorgación efectiva del apoyo institucional requerido. El apoyo institucional será ejecutado de forma directa por las organizaciones no gubernamentales, quienes deberán entregar a la unidad beneficiaria los respaldos que acrediten la prestación del apoyo, para control interno de la unidad.

